

T.R. 0021949

11:39

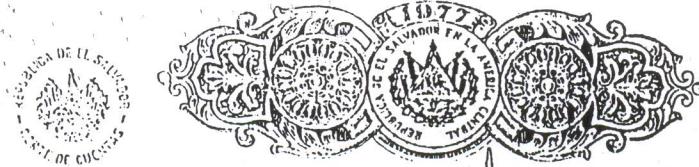
31 JUNIO 164 PAGINA 383

1 NUMERO SESENTA Y TRES. - En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete ho-
2 ras y treinta minutos del día dieciseis de junio de mil novecientos setenta y sie-
3 te. - Ante mí, MANUEL LAINÉZ MENDEZ, Notario debidamente autorizado de
4 este domicilio, comparecen los señores JOSE ROBERTO PINEDA, quien firma
5 "J. R. Pineda", de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domi-
6 cilio, a quien conozco y además identifico con su cédula de Identidad Personal nú-
7 mero uno-uno-ciento nueve mil seiscientos treinta y siete; y OSCAR ROBERTO
8 PERAZA, quien firma "O. R. Peraza", de veintiocho años de edad, Contador,
9 de este domicilio, a quien conozco y además identifico con su cédula de Identi-
10 dad Personal número uno-uno-ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y .
11 scis, ambos de nacionalidad salvadoreña; y me DICEN: Que han convenido en
12 constituir y organizar una Sociedad sobre las bases siguientes: PRIMERA: NA-
13 TURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO. - La Sociedad será Anónima de
14 Capital Variable, girará bajo la denominación de "LIBRERIA CERVANTES, SO-
15 CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" la cual podrá abreviarse "LIBRE-
16 RIA CERVANTES, S.A. de C. V.", siendo su domicilio la ciudad de San Salva-
17 dor, pero a juicio de su administración se podrán establecer, sucursales, ofi-
18 cinas o dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. -SEGUNDA
19 FINALIDAD SOCIAL. - La Sociedad se dedicará a la explotación de negocio de
20 librería en general; y toda actividad similar a la antes mencionada; no obstante
21 lo anterior, podrá realizar cualquier acto lícito de naturaleza industrial, mer-
22 cantil y de servicios, sin limitación alguna; en ese sentido podrá celebrar con-
23 tratos de cualquier naturaleza tales como: la compra-venta de inmuebles, mue-
24 bles y derechos la prestación de servicios; el arrendamiento de inmuebles rús-
25 ticos o urbanos, la contratación de toda clase de créditos con o sin garantía; ac-

4416 L-6-I.S.

1 tos todos que se mencionan en carácter enunciativo ya que no representa limita-
2 ción a la finalidad social. -TERCERA: PLAZO. - El plazo de la Sociedad será
3 indeterminado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comer-
4 cio. -CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN. - 1) El capital social será
5 variable, esto es que el capital de la Sociedad será susceptible tanto de aumen-
6 to por la emisión de nuevas series de acciones, como de disminución, en vir-
7 tud de la amortización de series de acciones o de acciones totalmente pagadas
8 que se encuentren en circulación siempre que dicha operación no reduzca el ca-
9 pital mínimo de la Sociedad que se fija en este instrumento; 2) El capital míni-
10 mo de la Sociedad será de VEINTE MIL COLONES; 3) El capital de la Sociedad
11 estará representado y dividido en doscientas acciones nominativas con un valor
12 nominal de CIEN COLONES cada una; 4) Los aumentos y disminuciones del ca-
13 pital en el régimen de capital variable, los acordará la Junta general de Accio-
14 nistas en las condiciones, forma y término que se señala en esta escritura pa-
15 ra los acuerdos de modificación de la Sociedad. -QUINTA: SUSCRIPCION Y PA-
16 GO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL MINIMO. - El capital mínimo de la Socie-
17 dad o sea la suma de VEINTE MIL COLONES estará representado por doscien-
18 tas acciones que constituyen la Serie "A" por un valor de CIEN COLONES cada
19 una. Capital que se suscribe y paga de la manera siguiente: el señor JOSE RO-
20 BERTO PINEDA suscribe cien acciones y paga en este acto la suma de DOS MIL
21 QUINIENTOS COLONES; y el señor OSCAR ROBERTO PERAZA, suscribe cien
22 acciones y paga en este acto la suma de DOS MIL QUINIENTOS COLONES; las
23 sumas antes relacionadas representan la cuarta parte del valor de cada una de
24 las acciones suscritas. - Las cantidades que cada uno de los accionistas queda-
25 dcbiendo serán canceladas dentro de un plazo máximo de cinco años, contados

NU. 0198033



QUINCE CENTAVOS



T.R. 0214543

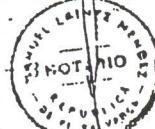
31 USKU 164 PAGINA 385

1 a partir de esta fecha. - La Sociedad hará llamamientos para pagos parciales o
2 totales fijando un plazo para el pago por lo menos de noventa días. - **SEXTA: ACCIO-**
3 **NES.** - Las acciones que representan el capital social conservarán siempre
4 el carácter de nominativas y serán numeradas correlativamente, estarán fir-
5 madas por el Administrador Único y deberán estar selladas con el sello de la
6 Sociedad; un certificado podrá amparar una o mas acciones conforme los requi-
7 sitos legales. - **SEPTIMA: REPOSICION DE CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE**
8 **ACCIONES.** - Caso de pérdida, extravío o deterioro en todo o en parte de los
9 certificados nominativos de acciones, el interesado solicitará por escrito su
10 reposición a la Administración Única, quien pondrá en conocimiento del públ-
11 co por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los pe-
12 riodicos de mayor circulación nacional, la pérdida, destrucción o extravío de
13 los certificados a fin de que si hubiere un legítimo dueño de ellos haga valer sus
14 derechos dentro de los treinta días siguientes a los de la tercera publicación,
15 Transcurrido el tiempo indicado, sin que se hubiere presentado oposición, la
16 Administración Única acordará la reposición y ordenará la emisión del nuevo
17 certificado, los certificados repuestos tendrán una nota que indique su calidad
18 de tales. - **OCTAVA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.** -
19 Las acciones representativas del capital social se inscribirán en el Libro de
20 Registro de Acciones debidamente legalizado, que al efecto llevará la Sociedad,
21 en el cual se inscribirán las que correspondan a cada accionista y podrá ser re-
22 visado o inspeccionado por todo accionista. Para los efectos legales solamente
23 serán accionistas de la Sociedad, las personas que figuren en dicho registro. -
24 Las acciones nominativas podrán ser enajenadas por cualquiera de los medios
25 que reconoce el derecho, pudiendo ser transmitidas por endoso; pero las trans-

ferencias por ser acciones nominativas solo surtirán efecto respecto de la Sociedad, desde el día en que sean registradas en dicho Libro, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actos, dividendos declarados o pagados o contratos realizados con anterioridad a esa fecha. - NOVENA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. - Las acciones son indivisibles, siempre que por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, pasen una o más acciones a poder de varios interesados en conjunto o sea en proindivisión, estos deberán designar a una sola persona para ejercer la representación común de las acciones y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente a petición de uno de ellos. - DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS. - La masa social compuesta del capital, de las reservas acumuladas y de los dividendos no repartidos responderá de las obligaciones de la Sociedad. Todo accionista quedará sujeto al cumplimiento de las estipulaciones de esta escritura y al de los acuerdos o decisiones de la Junta General y de la Administración única, si fueren adoptados en debida forma dentro de sus atribuciones. La responsabilidad de los accionistas por los negocios, obligaciones y pérdidas de la Sociedad queda limitada al valor nominal de sus acciones. Todas las acciones tendrán las mismas características, privilegios y derechos iguales y reportarán las mismas obligaciones. - En las Asambleas generales cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea. - DECIMA PRIMERA: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL EN EL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE. - AUMENTO DEL CAPITAL. - I) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas se podrá aumentar periódicamente el capital social, mediante la emisión de nuevas series de acciones. -



QUINCE CENTAVOS

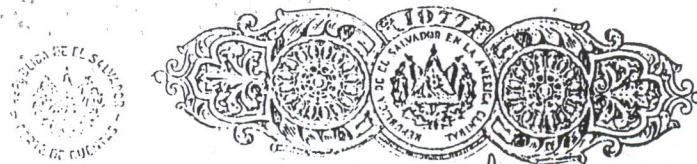


T.R. 0214544

31 LIBRO 164 PAGINA 387

1 Los accionistas inscritos en el Registro de acciones, a la fecha en que la Jun-
 2 ta General de Accionistas acuerde el aumento de capital, tendrán derecho pre-
 3 ferente para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan en pro-
 4 porción a las que posean. - El acuerdo de aumento de capital mediante nuevas
 5 emisiones de acciones deberá contener principalmente; a) la denominación de
 6 la Serie y su valor total; b) el número de acciones que corresponde a la serie;
 7 c) el valor nominal de las acciones que siempre será de cinc colones; d) los
 8 términos, plazos y condiciones en que deba ser pagado el valor nominal de las
 9 acciones; y e) el plazo y forma en que los accionistas deberán ejercer su dere-
 10 cho preferente de suscribir las nuevas acciones. - II) Los acuerdos de aumen-
 11 to de capital y emisión de nuevas series de acciones y sus detalles, deberán
 12 ser comunicados por escrito por el Administrador unico o el que haga sus ve-
 13 ces a todos los accionistas, a las direcciones que figuren en el Libro de regis-
 14 tro de Acciones. - III) Las acciones que no sean suscritas por los accionistas
 15 ejerciendo el derecho preferente de suscribirlas, se ofrecerán y colocarán con
 16 terceros; IV) el aumento de capital y la correspondiente emisión de nuevas se-
 17 ries de acciones, se podrá efectuar también por capitalización de reservas y
 18 utilidades, y revalidación o revaluación del activo o patrimonio. - DECIMA SE-
 19 GUNDA: DISMINUCION DEL CAPITAL. - 1) por acuerdo de la Junta General de
 20 Accionistas se podrá disminuir periodicamente el capital social, mediante la
 21 amortización de acciones siempre que el monto total del valor de las amortiza-
 22 ciones, no reduzca el capital social a menos del mínimo establecido en la cláu-
 23 sula Cuarta de este instrumento. - El acuerdo de disminución de capital median-
 24 te la amortización de acciones deberá comprender principalmente: a) que la
 25 amortización se efectúe por sorteo de las acciones, cancelando las acciones por

su valor real y que comprende todas las series; b) la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones puedan acudir a recibir el valor de la amortización de las acciones; y c) el lugar en que se efectuará el pago de las amortizaciones, extenderán el recibo correspondiente y enregarán a la Sociedad el o los certificados de las acciones debidamente endosados. - Para que la Administración Unica proceda a implementar el acuerdo de disminución del capital por medio de la amortización de acciones, deberá haber en el patrimonio social el superávit, reservas o provisiones suficientes para pagar el valor de las acciones que se amortizan y deberá establecerse una cuenta bancaria específicamente destinada a ese fin. - El acuerdo de la Junta General de Accionistas para amortizar acciones y el resultado del sorteo se comunicará a los titulares de las acciones en la forma expresada en esta cláusula. La Sociedad conservará en la cuenta bancaria a que se refiere esta cláusula, a disposición de los accionistas propietarios de las acciones a ser amortizadas su valor real, por el término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas; si vencido el plazo de cinco años expresado, no se hubiere presentado el accionista a recibir el precio de amortización prescribirá su derecho a favor de la Sociedad. - II) Además del régimen contemplado en el numeral I) de esta cláusula, todo accionista podrá solicitar por lo menos con tres meses de anticipación al fin de cada ejercicio social a la administración, la separación de la acción o acciones de que sea propietario, mediante el retiro del valor de las mismas. - En este caso la Administración Unica procederá a pagar el valor de la acción al fin del ejercicio anual en la forma establecida en el numeral I) de esta cláusula y previas las formalidades legales correspondientes. - III) La disminución del capital se podrá efectuar también



QUINCE CENTAVOS



T.R. 0214545

31 LIBRO 164 PAGINA 389

- 1 por desvalorización del activo. - IV) Todo aumento o disminución del capital
 2 social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la So-
 3 ciedad. - DECIMA TERCERA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. - El gobier-
 4 no de la Sociedad estará ejercido por la Junta General de Accionistas y por la
 5 Administración Unica. - DECIMA CUARTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
 6 TAS. - La junta General de Accionista formada por los accionistas legalmente
 7 reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia
 8 todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro
 9 de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Junta General: Ordinaria y
 10 Extraordinaria. - Las resoluciones legalmente adoptadas obligan a todos los
 11 accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de
 12 oposición y retiro en los casos que indica la Ley. - DECIMA QUINTA: JUNTA
 13 GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reuni-
 14 rá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clau-
 15 sura del ejercicio social, en el lugar día y hora señaladas en la convocatoria
 16 y conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda de los siguientes: a)
 17 la memoria presentada por la Administración Unica, el Balance General, el
 18 Estado de pérdidas y ganancias y el informe del Auditor, a fin de aprobar los
 19 tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) el nombramiento
 20 y remoción de los administradores y del Auditor tanto propietarios como su-
 21 plentes; c) los emolumentos correspondientes a los administradores y al Audi-
 22 tor; d) la distribución de las utilidades; y e) los asuntos que la Administración
 23 Unica no pueda resolver, y que la Ley no exige se sometan a Junta General
 24 Extraordinaria. - DECIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.
 25 Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reunan para tratar cuales-

1 quiera de los siguientes asuntos: a) modificación del pacto social; b) emisión de
2 obligaciones negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de
3 la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; d) los demás asuntos que
4 de conformidad con la Ley deban ser conocidos en Junta General Extraordina-
5 ria. -DECIMA SEPTIMA: CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para Junta
6 General se publicarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
7 señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de publicación
8 de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta; a los socios se enviará
9 además un aviso. - Son requisitos indispensables de la convocatoria: a) la deno-
10 minación de la Sociedad; b) la especie de Junta a que se convoca; c) la indica-
11 ción de quórum necesario; d) el lugar, el día y hora de la Junta; e) la agenda
12 de la sesión; f) el nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. -
13 Las Juntas en primera y segunda se anunciarán en un solo aviso; las fechas de
14 reuniones estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.
15 En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido cele-
16 brarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se ha-
17 rá nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las
18 anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y que la
19 sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas.
20 No obstante no será necesaria la convocatoria de Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de to-
22 das las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la
23 Junta y aprobaran por unanimidad la agenda. - Una misma Junta podrá tratar
24 asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su convocatoria así lo ex-
25 presarc. - A partir de la publicación de la convocatoria, los Libros y documen-



QUINCE CENTAVOS



T.R. 0214546

31 MARZO 164 PAGINA 391

tos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la Sociedad,
 a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. -DECIMA
 OCTAVA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. - Los accionistas que repre-
 senten por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por
 escrito, en cualquier tiempo, a la Administración Unica, la convocatoria de
 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique en su pe-
 tición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción en cualquiera de
 los siguientes casos: a) cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejerci-
 cios consecutivos; b) cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no ha-
 yan conocido los asuntos indicados en los cuatro primeros numerales de la clá-
 sula Décima Cuarta. Si la Administración Unica rehusare hacer la convocatoria
 o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya reci-
 bido la solicitud del accionista o accionistas interesados, la convocatoria se-
 rá hecha por Juez competente, con audiencia por tres días a la Administración
 Unica. -DECIMA NOVENA: LISTA DE CONCURRENTES. - A la hora indicada en
 la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o represen-
 tados y de los representantes de los accionistas con indicación de su nombre y
 número de acciones representadas por cada uno, antes de la primera votación
 la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Administrador Unico
 el secretario de la sesión y los socios representantes concurrentes. - VIGESI-
 MA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. - Para que la Junta Ge-
 neral Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la con-
 vocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las
 acciones que tengan derecho a votar. - Si la Junta General Ordinaria se reunie-
 re en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para

1 hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que
2 sea el número de acciones representadas. - VIGESIMA PRIMERA: QUORUM DE
3 LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Las Juntas Generales Extraordi-
4 narias que tengan por objeto resolver algunos de los asuntos contemplados en
5 los literales b) y c) de la cláusula Décima Sexta se regirán en cuanto al quórum,
6 tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposicio-
7 nes referentes a la Junta General Ordinaria, y las que tengan por objeto tratar
8 otro asunto se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para ce-
9 lebrar la sesión en la fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes
10 de todas las acciones de la Sociedad; para la segunda; la mitad más una; y para
11 la tercera cualquiera que sea el número de acciones. - VIGESIMA SEGUNDA:
12 MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES. - En las Juntas
13 Generales Ordinarias y en las Extraordinarias que tengan por objeto resolver
14 los puntos contenidos en los literales b) y c) de la cláusula Décima Sexta las
15 resoluciones se tomarán en la primera como en segunda fecha de las convoca-
16 torias por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes;
17 para que haya resolución en las otras extraordinarias se necesitará el voto fa-
18 vorable en primera fecha, de las tres cuartas partes de todas las acciones de
19 la Sociedad, en la segunda fecha, de las tres cuartas partes de las acciones
20 presentes; y en la tercera fecha de la simple mayoría de las acciones presen-
21 tes. - VIGESIMA TERCERA: AGENDA, CONTINUIDAD Y SUSPENSION DE SE-
22 SIONES. - La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán some-
23 tidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien
24 haga la convocatoria. - Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta Ge-
25 neral lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de la agen-



T.R. 0214547

- 6 -

31 LIBRO 164

PAGINA 393

da. - Además de los asuntos incluidos en la agenda, y de los indicados en las cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad; la Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes a la conclusión de la agenda, y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. - VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Administrador Suplente para sustituir al Propietario. - El Director administrador y su Suplente durarán en sus funciones cinco años a contar de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. - VIGESIMA QUINTA: ATTRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO. - El Administrador Unico tendrá todos los poderes generales y especiales que requiera la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la Junta General de Accionistas de conformidad con la presente escritura. - VIGESIMA SEXTA: REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. - Correspondrá al Administrador Unico o al que haga sus veces, representar a la Sociedad judicial y de contratos o escrituras otorgar toda clase extrajudicialmente y el uso de la firma social, quien podrá suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados, comparecer en juicios, adquirir toda clase de bienes y gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía, abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en ge-

1 neral realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los
2 objetivos de la Sociedad; y tendrá en el ejercicio de sus funciones las faculta-
3 des generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo ciento
4 trece del Código de Procedimientos Civiles inclusive la de transigir, todas las
5 cuales expliqué a los comparecientes para cerciorarme de que las conocen,
6 comprenden y conceden. - VIGESIMA SEPTIMA: AUDITORIA. - La junta General
7 de accionistas elegirá a un Auditor y su suplente por el plazo de un año para
8 que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las fa-
9 cultades y obligaciones que determina la Ley, asimismo proveerá la vacante
10 en caso de ausencia, muerte o renuncia de éste. - VIGESIMA OCTAVA: EJER-
11 CICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Sociedad comienza el pri-
12 mero de julio de cada año y termina el treinta de Junio del siguiente año; mien-
13 tras la Administración Unica no establezca otro ejercicio. - VIGESIMA NOVE-
14 NA. - De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el por-
15 centaje que fija la Ley para la constitución de un fondo de reserva legal hasta
16 que éste represente el límite indicado por la Ley. La Junta General podrá a-
17 cordar la constitución de otros fondos. - TRIGESIMA: DISOLUCION Y LIQUIDA-
18 CION. - La Sociedad se podrá disolver por cualquiera de las causas previstas
19 por la Ley o por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión Extraor-
20 dinaria, especialmente convocada y con el voto favorable de las tres cuartas
21 partes de las acciones. - En todo caso, cuando se proceda a la disolución y li-
22 quidación de la Sociedad se nombrará en la Junta General que así acuerde aque-
23 lla, una Junta de liquidadores que será integrada por dos miembros. - TRIGE-
24 SIMA PRIMERA. - En todo lo que no estuviere prescrito en esta escritura se
25 estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes. - TRI-



QUINCE CENTAVOS



T.R. 0214548

31 LIBRO 164 PAGINA 395

GESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, NOMBRAMIENTO DE
 LA ADMINISTRACIÓN UNICA. - Se procede a elegir la primera Administración
 Unica y resultan electas por unanimidad las siguientes personas: Administrador
 Propietario; Doña JULITA CASANOVAS DE MARTINEZ; Administrador
 Suplente; Doña PAQUITA CASANOVA DE RECINOS. - La presente administración
 Unica durará en sus funciones un periodo de cinco años, contados a partir
 de la fecha de inscripción de la presente escritura. - El Administrador Unico
 se da por recibido de los aportes de los accionistas y a nombre de la Sociedad
 que representan aceptan la tradición y el dominio de dichos aportes. - Doy fe:
 a) que de conformidad al Artículo ciento noventa y cinco del Código de Comer-
 cito he tenido a la vista y considerado suficientes los documentos siguientes: 1)
 Cheque certificado Serie "B" número seiscientos cuatro mil trescientos once,
 por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS COLONES librado contra el Banco
 Cuscatlán, a favor de la Sociedad, fechado este día, correspondiente al aporte
 pagado por el señor José Roberto Pineda; y 2) Cheque certificado Serie "E" nú-
 mero ocho millones seiscientos diez mil seiscientos setenta y uno por la canti-
 dad de DOS MIL QUINIENTOS COLONES librado contra el Banco Agricola Co-
 mercial a favor de la Sociedad, fechado este día, correspondiente al aporte pa-
 gado por el señor Oscar Roberto Peraza; b) que advertí a los comparecientes
 la obligación que tienen de estar solventes con sus impuestos de Renta y Viali-
 dad para la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio; c) que
 para darle cumplimiento al Artículo trescientos cincuenta y tres Inciso Terce-
 ro del Código de Comercio advertí a los comparecientes la obligación de regis-
 trar la presente escritura, los efectos de registro y las sanciones impuestas
 por la falta del mismo. - Así se expresaron los comparecientes a quienes expli-

que los efectos legales de la presente escritura; y leído que los hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. - DOY FE. - Sobre líneas la denominación Vale. - Enmendado Estudiante-bajo-CERVANTES-juicio-cualquier-compra-urbanos-contratación-inenciónan-ya-limitación-CAPITAL-minimo-COLONES-interesado-conocimiento-circulación-certificados-inscribirán-pusieren-DERECHOS-derecho-todos-Libro-correspondiente-capitalización-una cuenta-de-plazo-de-separación-acciones-propietario-caso-disminución-capital-aumento-que-Extraordinaria-ausentes-que-además-juzgue-requisitos-veinticuatro-Extraordinaria-podido-celebrarse-Extraordinaria-Libros-QUORUM-reuniere-en-considerará-primeras-las-además-improrrogable-Suplente-correspondrá-Artículo-cerciorarme-PRIMERO-julio-de Junio del siguiente año-Administración-Suplente-documentos-inscripción-Vale. - "J. R. PINEDA". ----- "O. R. PERAZA". ----- "M. LAINEZ M." ----- RUBRICADAS -----

PASO ANTE MI, del folio Ciento cincuenta y cuatro frente al folio ciento sesenta y uno vuelto del LIBRO QUINCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho; y para ser entregado a la Sociedad LIBRERIA CERVANTES, - SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. - Entre líneas de contratos o escrituras otorgar toda clase-Vale. Enmendado-siete-su administración se podrán establecer en acciones-ACCIONES-proindivisión-ejercer-escritura-CAPITAL-sus-veces DECIMA-caso-inscribirse-memoria-General-General-toda partes prescrito-correspondiente-Vale. -



Nº 0831184



CUARENTA CENTAVOS

T.R. 0546696

31 LIBRO 164 PAGINA 397

1 REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES; San
2 Salvador, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día -
3 veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete.
4 Inscribábase la anterior Escritura Pública de
5 CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "LIBRERIA CERVANTES, SOCIEDAD
6 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "LIBRERIA CER-
7 VANTES, S. A. DE C. Y.", presentada a este Registro a las once ho-
8 ras y cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de junio de mil
9 novecientos setenta y siete, según asiento de presentación número
10 cuatrocientos dieciscis del Libro Sexto de Instrumentos Sociales.-
11 Se tuvo a la vista: A) CONSTANCIAS DE SOLVENCIAS DE RENTA Y VIALIDAD
12 de los socios Serie "K" números ciento cuarenta y nueve mil doscien-
13 tos sesenta y tres y ciento cuarenta y nueve mil trescientos cator-
14 ce expedidas por la DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS -
15 los días diecisiete y veinte de junio de mil novecientos setenta
16 y siete, B) SOLVENCIAS MUNICIPALES de los socios números siete mil -
17 quinientos ochenta y cinco y siete mil quinientos ochenta y seis -
18 expedidas por la Municipalidad de esta ciudad el día dieciseis de
19 junio de mil novecientos setenta y siete. DERECHOS: VEINTISIETE COLO-
20 NES, Reciba de Ingreso Serie "Q" número quinientos ochenta y tres
21 mil catorce de fecha veintitrés de junio de mil novecientos seten-
22 ta y siete. -Enmendado-novecientos-Vale.-
23
24
25 Fecha de inscripción 4 JUL. 1977

gog.

31 LIBRO 164 PAGINA 398

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO

NÚMERO TREINTA Y UNO

FOLIOS TRES CIENTOS OCHENTA Y TRES Y SIGUIENTES

LIBRO N°. CLIENTO SESENTA Y CUATRO

REGISTRO DE SOCIEDADES

SAN SALVADOR, CUATRO DE JULIO DE

MIL NOVECIENTOS ESETA Y SIETE

Rodríguez

Jefe de Reproducción

G. Laboratorio

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	